

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

PRIMER JUZGADO CORRECCIONAL

SAN JUAN, 28 de diciembre de 2020.-

VISTO: El **SUMARIO N° 86182/19**, caratulado: "**C/ FLORES PABLO S/ INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (E/P DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)**", que tramita ante este Primer Juzgado Correccional, a los fines de resolver la situación procesal del imputado Pablo Sebastian Flores.

CONSIDERANDO: Que la presente causa tuvo su origen en la denuncia formulada a fs. 32/38 interpuesta ante el Ministerio Público Fiscal, por Horacio Lucero, quien expresó que tras iniciarse una investigación interna en la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión, dependiente del Ministerio de Gobierno de San Juan, con motivo de un procedimiento llevado a cabo en el Depósito Judicial de la Policía de San Juan, ubicado en el Departamento 9 de Julio, pudo determinarse que el Comisario Gustavo Adolfo Padilla, Jefe de esa división, habría recibido en depósito judicial un automotor, tipo Pick-Up, marca Toyota Modelo Hilux dominio colocado MTS-592, secuestrado en Autos N° 36.050/17, caratulado "**C/ Castro Rodolfo y Yañez Diego Damian s/ Actuaciones Investigativas por Secuestro de Automotor e/p, de Gomez Eduardo Vicente**", en trámite ante el Segundo

Juzgado de Instrucción.

Que la entrega del mencionado rodado al Crio. Padilla, habría sido dispuesta, por un funcionario policial, mediante oficio (del que no pudo tomar conocimiento) librado por el Juez Dr. Pablo Sebastián Flores. Oficio que no se encontraba en ese depósito Judicial ni documentación respaldatoria reservada referida a ese trámite; solo pudo compulsarse en dicha ocasión un acta correspondiente del libro de guardia que registraba la entrega del automotor a Padilla quien lo recibía a entera conformidad.

De manera que, en principio y en ausencia de prueba alguna que pudiera enrostrarse una acción ilegal del Juez Pablo Sebastián Flores respecto a la veracidad y existencia del mentado oficio, la denuncia se formalizo en contra de Padilla, desconociendo la existencia de esa orden, o su calidad de documento autentico o apócrifo, por cuanto la propia ley 754-O, en su artículo 270, confiere esa potestad de entrega automotores, con carácter exclusivo a la Corte de Justicia de la provincia de San Juan.

Por lo que en el ámbito del sumario administrativo interno iniciado por la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión se lo vinculó al Comisario Gustavo Adolfo Padilla, en su calidad de Jefe del Depósito Judicial 9 de Julio de la Policía de San Juan, por haber recibido en calidad y a título personal de depositario judicial el vehículo marca Toyota Hilux

dominio MTS-592, rodado vinculado a los mencionados Autos N° 36.050/17, tramitados por ante el Segundo Juzgado de Instrucción de la Provincia de San Juan; entrega que habría sido dispuesta por el Juez Titular de dicho Juzgado, Dr. Pablo Flores.

Que a fs. **39/43 obra el requerimiento de instrucción del Representante del Ministerio Público Fiscal**, quien solicita la investigación y en ese marco se llevaron a cabo todas las medidas de prueba requeridas por la instrucción formal.

Que fs. **01/31 obra copia certificada del Expte. N° 209-000778-2019**, agregado a la denuncia formulada y referenciada supra. De esas actuaciones surge que el retiro de la camioneta Toyota Modelo Hilux, dominio MTS-592, fue accidentalmente descubierto, en fecha 06/09/19, por acta de constatación, de fs. 15/16, y tal retiro lo fue de las instalaciones del depósito judicial sito en calle Valentín Videla S/N, Departamento 9 de Julio, San Juan.

Que a fs. **15/16 el Agente de Policía Augusto Cárdenas declaró** "que por el mes de Mayo, él personalmente, había entregado a su Jefe (Padilla), un vehículo Marca Toyota Modelo Hilux Dominio MTS-592 en cumplimiento de una orden emanada del Sr. Juez Titular del Segundo Juzgado de Instrucción, Dr. Pablo Flores. Que en el ámbito del Depósito Judicial no

existía ningún legajo que acreditara la existencia de tal oficio, o trámite administrativo de rigor que la División Depósitos Judiciales reserva en su poder al momento de hacer efectiva la entrega de un rodado secuestrado, por el contrario solo se obtuvo una constancia del libro en donde se refería que “en fecha 24/05/2019 se hacía entrega en concepto de depositario judicial ordenado por el Sr. Juez Dr. Pablo Sebastián Flores a cargo del Segundo Juzgado de Instrucción, bajo Oficio de Autos n 36050/17 el vehículo marca Toyota modelo Hilux dominio MTS-592, al Señor Jefe de División Deposito Judicial Comisario Padilla, retirándola este en total conformidad y en el estado en que se encuentra”.

Que a fs. **28/29** y luego a fs. **75/76** el **funcionario policial Matías Enrique Hernandez Vega** con funciones en División Depósito Judicial 9 de Julio, dijo: "que la camioneta Toyota modelo Hilux, fue retirada por Padilla, y que tal situación la conoce por cuanto "una noche un compañero, el Agente Cardenas Augusto le hizo el comentario que había venido el Jefe Padilla y se había llevado esa camioneta Toyota Hilux en calidad de Depositario Judicial, situación que le pareció extraña, ya que ese tipo de situaciones suelen pasar pero se las entregan a familiares o personas que hayan tenido una vinculación con la causa judicial, por lo que hablando con el Agte. Cárdenas llegaron a la conclusión que el Jefe Padilla debía tener un contacto grande para recibir una camioneta de ese tipo en carácter de depositario judicial”

que además "desde hace tiempo, que lo vio andar con un papel anotando número de acta de infracción, o sumario, de los vehículos allí depositando, para luego buscar el titular y comprárselos.... Y en relación, al uso de dicha camioneta por parte de Padilla refirió que ha visto al comisario trasladarse "un día domingo en dicha camioneta al Depósito, donde hizo una recorrida, pregunto novedades y se retiró."

Que a fs. **45/48 obra orden y acta de allanamiento realizado en el Depósito Judicial de 9 de julio**, donde se secuestró Libro de Actas de Guardia N° 09, Sector I, Cavic de fecha 04-05-19 al 23-07-19, donde surge a fs. 59 del mismo con fecha 24/05/19 se encontraba de guardia el Agente Augusto Cárdenas y que siendo las 10:15 horas le dio "ingreso al Crio. Padilla Gustavo en compañía del Sub-Crio. Ramírez Mario y el Sargento Gómez Néstor en el móvil CH-058". Y que a posterior "siendo las 14:20 hs. el mismo día se procedió a la entrega en carácter de depositario judicial ordenado por el Juez Dr. Flores Pablo Sebastián, Juez del Segundo Juzgado de Instrucción bajo el oficio Autos N° 36050/17, el vehículo marca Toyota modelo Hilux, dominio MTS-592, se le hace entrega al Sr. Jefe de División Depósito Judicial Crio. Padilla, recibiendo en total conformidad y en el estado en que se encuentra".

Que a fs. **49 obra oficio judicial dirigido al Segundo Juzgado de Instrucción**, solicitando la causa N° 36050/17, C/Castro Rodolfo

S/Actuaciones, la que fue remitida oportunamente, fotocopiada y devuelta al tribunal de origen.

Que a fs. **56/63 obran actas de allanamiento y detención del Crio. Gustavo Padilla**, en fecha 03/10/19 en el domicilio de calle Jose Marti 976, departamento Capital, y el secuestro del rodado Marca Toyota Modelo Hilux, dominio MTS-592 y de teléfonos celulares abonados, remitiendo a delitos complejos para las pericias correspondientes.

Que a fs. 59 **obra orden de requisita de la camioneta Toyota Hilux**, dominio MTS-592, donde se secuestró diversa documentación.

Que a fs. **66/70 y vta. se procedió al allanamiento y secuestro de documentación en dependencias del depósito Judicial**, procediendo al secuestro de libro de guardia 09, sector 1, CAVIC, de la fecha 04/05/19 a 23/07/19, donde consta la entrega de la camioneta en cuestión al Crio. Gustavo Padilla.

Que a fs. **71/72 obra testimonial de Ulises Adrián Chirino** quien relató todo el procedimiento de ingresos y egresos de vehículos al Depósito dijo "...por ejemplo de la División Tránsito, nos manejamos con el acta complementaria donde se le coloca las irregularidades del vehículo, cuando llega un viaje con varios vehículos, se les pide dicha acta y se controla que todo coincida y si no coinciden los datos se agrega en la misma acta y se le

hace firmar al policía que lleva las movi­lidades, se asienta en un libro de registro, en el de guardia y en el sistema informático; las Comisarías llevan una nota de remisión con los datos del vehículo y todo lo inherente a este más la pericia del vehículo, se asienta en el libro de Guardia, de Registro y en el sistema informático. Los Egresos se hacen efectivos con el oficio del Juzgado, talón de tránsito con su número correspondiente y en donde dice "Retira Persona Habilitada", esto es si el vehículo ha sido radiado por Tránsito, si el vehículo ha sido radiado por una Comisaría, tienen que llevar además del Oficio y el talón, un acta de entrega de la Comisaría al titular o a la persona autorizada por el Juez, cuando es una causa de un Juzgado Penal, es con el Oficio del Juzgado y el acta de entrega de la Comisaría.si en el protocolo de entregas de rodados era normal que se lo hicieran efectivo al Jefe de la División, es decir a Padilla. ...Que no, no era normal. ...entonces porque Cárdenas le hizo entrega efectiva al mismo, de la camioneta. ...Que supongo que lo hizo porque el Jefe llevaba el oficio del Juzgado. ...si el mismo Padilla firmaba con su nombre como la persona que retiraba el vehículo de Depósito y a su vez firmaba también como el jefe de la División. ...Que si. ...si la entrega de dicho rodado se hizo efectivo en el Depósito de 9 de Julio o en el de la Ex Cavic. ...Que fué en el de 9 de Julio. ...si la Toyota entró en el Depósito de 9 de Julio o en el de la Ex Cavic. ...Creo que el ingreso fué en la Ex Cavic, no lo recuerdo bien porque

en ese momento, estoy hablando del año 2017, comenzamos con el traslado de ese Depósito al de 9 de julio, aunque ese movimiento tiene que estar asentado en el sistema informático y en los libros también"...

Que a fs. **73 obra testimonial y ratificación de denuncia de Horacio Esteban Lucero**, Director de Investigaciones de la Subsecretaría de Control y Gestión, dijo: "... quiero ampliar la misma aportando documentación remitida por parte del Departamento de Asuntos Judiciales de la Policía de San Juan, en donde se envían copias de Acta de Entrega de Rodado efectuado por el Agente Augusto Cárdenas, al Sr. Padilla Gustavo Adolfo, dicha acta tiene como objeto la entrega del vehículo camioneta marca Toyota modelo Hilux dominio MTS 592, y además contiene copias del Libro de ingreso donde ingresó dicho vehículo al Depósito Judicial, las cuales serán aportadas, dejando en este acto copia del acta de Entrega de Rodado (agregada a fs. 74). Aclara "que en la copia del acta que ahora se entrega se observa la firma de Padilla recibiendo el vehículo, pero no firma como Comisario responsable del depósito, porque él es la máxima autoridad, como debería ser en cualquier entrega. Al momento en que la Dirección de Investigaciones de la Subsecretaria de Control y Gestión se constituyó en el Depósito Judicial de 9 de Julio con fines investigativos fue el Agente Cárdenas Augusto quien en principio nos manifestó que desconocía de la existencia de documentación relativa al vehículo investigado, para luego

decirnos que recordó que en alguna oportunidad el Comisario Padilla había retirado otro vehículo, manifestando el propio Cardenas que fue él mismo quien le entregó una camioneta Toyota Hilux dominio MTS 592, cuya entrega se efectuó con documentación de oficio judicial en donde no recuerda si era original o copia, y no recuerda si la firma era legible por parte del funcionario judicial."

Que a **fs. 82, obra oficio judicial a la División Delitos Complejos** para el análisis de los teléfonos celulares secuestrados, cuyos resultados han sido agregados por cuerda separada en Anexo de Información de Celular cuya formación se ordenó a fs. 183 de autos.

A fs. **108/109 obra testimonial de Cintia Álamo**, quien manifestó en entre otras cosas: "yo soy Jefa de la Sección Defraudaciones y Estafas de la Policía de San Juan, el día 4 de septiembre del corriente año se presenta en la sección el Comisario Sombra Oscar Darío, Jefe de Comisaría Tercera Capital, radicando denuncia penal ya que había tomado conocimiento por parte de la Agente García Regina encargada de Depósito Judicial de la Tercera que le había advertido haber encontrado un acta de entrega de un automóvil Chevrolet Corsa dominio LSG 020, que se encontraba con un acta de infracción de tránsito en el Depósito Judicial de 9 de julio, al Comisario Padilla Adolfo, quien cumplía en ese momento funciones de Jefe de ese Depósito Judicial de 9 de julio..." Como así también entrevistó al efectivo de

guardia, que no recuerdo quién era, quien le manifestó que el rodado había sido entregado al comisario Padilla, su Jefe, según constancia de los archivos de ese depósito. Esa misma noche Sombra después de hacer la denuncia se dirige a la Sub Secretaria de Control y Gestión, donde iba a radicar la denuncia esa noche..." () ...me quedó muy claro, cuando declaró Chirino que dijo que era habitual que el Comisario Padilla, su Jefe, sacara datos de vehículos que estuvieran a disposición de contravenciones, averiguaba el estado de las multas, y que Padilla siempre decía que era más fácil obtener o sea que lo liberaran a un auto por el lado contravencional que judicialmente..." "...Posteriormente junto con el principal Illanes Demetrio nos constituimos en el Segundo Juzgado de Instrucción, siendo atendidos por el Dr. Pablo Flores, quien interiorizado de todo lo que se había actuado manifestó que seguramente Padilla iba a hacer la devolución del vehículo, no obstante ello se continuara con la recepción de declaraciones y la tramitación de la causa, sin ninguna directiva puntual. En el momento el Juez Flores dijo que ya lo iba a devolver al vehículo Padilla, pero no lo vincula a la causa en ese momento. ..."nuevamente se mantiene comunicación con el Dr. Flores y ordenó separar esa nueva denuncia, que se instruyera con intervención del Juzgado pero aparte del tema del auto, por lo que se le dio otra numeración, es decir que las bicicletas las separen del Corsa, y al haber quedado inconclusa la situación de Oro ordena que se lo cite con abogado

defensor para que se presente en Defraudaciones y Estafas y a su vez ordenó que se lo citara a Padilla con abogado defensor, por lo que ambos fueron citados, y han presentado eximiciones de prisión. El día 24 de septiembre llega un oficio general a todas las dependencias policiales donde el Juez del Segundo Juzgado de Instrucción, era una notificación a nivel general que se deben remitir al Juzgado todas las causas que se hubiesen instruido en su turno, y daba como plazo el 24 de septiembre y que luego de esa fecha no iba a hacer recepción de ninguna causa, por lo que ambas causas fueron cerradas y elevadas al Juzgado.."

Que a **fs. 121/122**, obra **indagatoria de Cárdenas Eloy Augusto** Andres, que: ..."Padilla siempre iba con el chofer Gomez en la camioneta de la repartición, en la Toyota no lo vi nunca, ...Padilla no iba a trabajar en la Hilux, lo hacia en la S/10 de la dependencia, el Sargento Gomez era el chofer de Padilla, manejaba el móvil, ... Padilla retiro la camioneta del deposito, ninguno mas, Padilla lo único que me dijo es entregame la camioneta, le labre el acta original en la PC, deje asentado en el libro el acta de entrega, la abroché y guardé en el bibliorato y Padilla sabia donde se dejaban las actas, no me hicieron firmar nada después de que labre la original, me pareció muy raro, Padilla pasaba por la casilla nuestra me pedía que no le diera entrada, no se si alguno de mis compañeros no le haya pedido que hicieran lo mismo, yo escuché el comentario de que Padilla se

había llevada la camioneta de manera extraña, lo comenté con Hernández, a mi Padilla ese día me mostró un oficio enrollado que era de un juez, pero no lo leí en el momento, lo hice después, Padilla sacaba fotos de todos los vehículos que habían en depósito, a la Toyota le saco fotos unos días antes de llevársela, se comentaba que debía tener llegada a un juez conocido de él, el acta la hice, la imprimí, la firmamos y guardamos cuando va la inspección de la Subsecretaría la misma no estaba en el bibliorato, los requisitos que deben llevar para retirar son el acta de entrega de la dependencia, el oficio del juzgado y el pago de la multa, a mi Padilla nunca me entregó el acta de entrega de la comisaría y tampoco se lo pedí, yo me sentí intimidado, presionado y sorprendido por esto, Padilla no me vio cuando guardé los papeles pero sabía donde estaban, Padilla sabía ir en la noche al depósito, y a algunos compañeros como a mi en alguna oportunidad nos pidió que no les diera entrada, ahí Padilla se iba al fondo estaba horas y donde seguramente se llevaba algo, en ocasiones iba acompañado de Gómez y en otras solo, siempre en la camioneta de la repartición... al depósito Padilla nunca fue en la Toyota...Padilla se lleva la camioneta andando, Chirino también decía que todo era raro, la camioneta si mal no recuerdo ingresa en el año 2017 al depósito..., un tiempo antes de llevarse la camioneta Padilla lleva una batería y la hace arrancar, él decía antes de llevarse la camioneta, que estaba viendo si se la entregaban en

Depositario Judicial, estaba viendo en el Juzgado ese tema, después comentamos entre nosotros que Padilla tenía relación con el Juzgado del Dr. Flores. Yo me sentía presionado como alguno de mis compañeros y muchos nos queríamos ir por las cosas que pasaban ahí". En ese acto se le imputó el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del c.p.) e/p de la administración pública.-

Que a fs. **123/126 obra informe pericial de la División Delitos Complejos**, el cual se adjuntó en formato CD, sobre el teléfono celular marca Samsung Galaxy J4, IMEI N° 352820108045509, que fuera secuestrado personalmente al imputado Gustavo Padilla.

A fs. **152/153**, obra declaración **indagatoria de Chirino Ulises**, quien manifestó que: "Padilla manejaba todo, hasta sacaba fotos de los autos y comentaba que él podía comprar y gestionar por un vehículo para él, eso era de Vox Populi, a mi me contó que con una camioneta Nissan que estaba ahí, no pudo llegar a un acuerdo con el titular de la camioneta, Flores me comentó que en una oportunidad Padilla estuvo con otra persona observando la Toyota, esa persona no era policía, el cual se saluda con el policía Flores, después Flores me comenta que esa persona era vecina de Padilla, lo que si me dijo que creía que ese hombre trabajaba en un Juzgado, Flores estuvo con ellos, algún vínculo con un Juez tenía Padilla, para darle la atribución de entregarle esa camioneta, por lo que el policía

Flores me comenta parece que el vinculo con el Juzgado viene por esa persona que estaba con Padilla viendo la Toyota..., el comentario era que como el Juez puede llegar a darle ese vehículo, o sea que debía tener una buena llegada al Juez, Padilla debe haber tenido una amistad o un nexo con el Juez Flores para que hiciera esto ...Padilla tenía acceso a toda la información que teníamos en los libros y computadoras, el acta de entrega de la Toyota debería haber estado en la casilla de la Cavic que era donde Padilla tenía el manejo de todo..."En ese acto se le imputó el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del c.p.) e/p de la administración pública.-

Que a **fs. 178/179** obra declaración **indagatoria de Néstor Fabián Gómez**, dijo: "...he sido chofer de Padilla, yo ya me estoy por retirar... Yo he sido chofer nada mas. Me encargaba de llevar el agua en las distintas casillas, y siempre he firmado cuando he hecho algo...Con respecto a la camioneta yo nunca lo llevé a retirarla, si tomé conocimiento por parte de el que había pedido por escrito una camioneta al juzgado. Ese día estábamos en el depósito de 9 de Julio y yo lo traje a Padilla y al Sub-Comisario Ramirez al Segundo Juzgado de Instrucción, porque recibió una llamada diciéndole que ya estaba listo el oficio. No tengo conocimiento de quien lo llamó. Bajó el solo y fue al juzgado. Cuando volvió traía 4 o 5 papeles en una carpetita... Ese día salimos de tribunales, llegamos a la CAVIC yo dejé la

camioneta y me fui a mi casa. Después el apareció dos o tres días después en la CAVIC, con la camioneta Toyota...Padilla simplemente comentó que el había presentado un escrito, pero no me consta que lo conociera o hablara con el juez. Esa vez que lo llevé a buscar el oficio al juzgado subió a hablar, pero no se si con el Juez. Fue la única vez que lo traje a Tribunales. Yo con Padilla tengo una relación laboral y de confianza por haber sido chofer de el. Tengo conocimiento de que Padilla iba en la tarde al Depósito...si alguno de los mencionados le hizo llegar comentarios sobre la camioneta entregada a Padilla como depositario judicial. ..No, que yo tenga conocimiento no, solo decían "Que suerte", "Viste que le entregaron la camioneta"...En ese acto se le imputó el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del c.p.) e/p de la administración pública.

Que a fs. **175 y vta. obra testimonial de Maximiliano Iranzo** (empleado judicial) quien manifestó que conoce a al Crio. Padilla y que: "...ha sido vecino mío desde toda la vida. ...si en alguna ocasión ud. acompañó a Padilla al Deposito Judicial. ...Que si, lo acompañe una vez en horario de tarde. ..en que fecha fue esa visita. ..Que fue anterior a que le entregaran la camioneta. ...cual fue el motivo por el cual ud. acompañó a Padilla al Deposito. ...Que fue porque Padilla me lo pidió, me dijo que no tenía vehículo, fuimos en la camioneta de mi papa. ...que hicieron esa tarde en el deposito y cuanto tiempo estuvieron allí. ...Que me mostró la

camioneta, creo que la hizo andar, me dijo que esta camioneta era del Juzgado, como también me comento que había un furgón en el Juzgado el cual también podía pedirlos. ...si le pregunto a Padilla para que quería esa camioneta. ..Que me dijo que era para movilizarse del deposito de la Cavic al de 9 de julio y a su domicilio, que era para trabajar. ...que marca era la camioneta. ...Era una camioneta Toyota Hilux de color gris humo. ...si ud. conoce cual es el contacto diario que tenía Padilla con el Juez Pablo Flores. ...Que Padilla venia por la mesa de entradas del Juzgado y a veces lo atendía yo y otras Gema Sanchez y en otras oportunidades Padilla lo esperaba en el pasillo al Dr. Flores y ahí charlaban. ...si en alguna oportunidad Padilla entro al despacho del Juez Flores. ..Yo no lo he hecho pasar nunca. ...si ud. mantenía un vinculo de amistad con Padilla ya que se conocían desde toda la vida según lo dijo ud. ...Que no, solamente como vecinos, a el y a toda su familia, sus padres y a sus hijos. ...si sabe si el Dr. Pablo Flores mantenía un vinculo o contacto con su vecino el Comisario Gustavo Padilla. ...Que la verdad lo desconozco si mantenían un vinculo... si luego de que la causa toma estado público, el Dr. Flores, le manifestó algo al respecto. ..Que no, a mi no me ha dicho nada, lo que si noto es que su trato hacia mi es distante, pero no me ha manifestado nada. ...si el Dr. Flores en algun momento le manifestó algo de Padilla. ..Que si, me dijo que no le diera mas importancia y que no me metiera mas. "

A fs. 186/187 obra indagatoria de **Gustavo Alfredo Padilla**, quien dijo:.. "Que todo se inicia hace mucho le llamo el Dr. Pablo Flores para consultar por una pericia de un vehículo, estuve en el despacho de el y me pregunto, ahí aproveche la oportunidad de conseguir el vehículo, se lo sugeri y me dijo que lo ibamos a ver, se deja constancia que Padilla no es perito, en el deposito vi que vehículo estaba en condiciones en ese momento teniamos un auto en mal estado en la División, para llegar a 9 de julio hay que llegar por una huella es un predio grande y en el auto se hacia complicado para llevarles agua, la S/10 me la entregan mucho tiempo despues, la Toyota me la entregaron en Mayo creo, una Dra. que no recuerdo su nombre me dijo en que condiciones debía usar la camioneta y hacerle la RTO, la cual no la pude hacer, es verdad que yo la he usado de manera particular en una oportunidad me paro Gendarmería, al deposito iba en distintos horarios porque sufríamos de sustracciones varias en el mismo, para entrar en el auto no lo podíamos hacer y lo hacíamos en la S/10, yo iba hasta la Cavic en la Toyota y de ahí me subía a la S/10 para ir hasta el Deposito, yo hablé con el Gral. Reinoso, lo puse al tanto de la situación para que le diera la novedad al Jefe. Al Juez Flores lo he visto dos o tres veces en la entrada del Juzgado y me atendía de pasada por teléfono no he hablado nunca, a Maximiliano Iranzo lo conozco de toda la vida, no sabia que trabajaba en el Juzgado de Flores, con Maxi creo que en una oportunidad le consulte una vez por el

Corsa si era bueno ponerlo a disposición del Juzgado, yo lo tenía y lo andaba, fue por poco tiempo, una vez fui con Maxi al Deposito porque no sabia mucho de camionetas, a 9 de julio en las mañanas siempre iba con el chofer Gomez y en las tardes iba solo o con Ramirez, jamás les di la orden a la Guardia de no darme entrada al deposito, ellos tienen la obligación de darle entradas a todos, cuando me hago cargo del deposito crean la División antes era Sección, cada uno manejaba sus criterios por casillas despues se unificó, no tengo ningún vinculo con el Dr. Adolfo Caballero, le consulte por whatsapp por que tengo un hijo que es Licenciado en Higiene y Seguridad y quería ver si podía entrar al Poder Judicial, me recibió en su despacho y anotó el nombre de mi hijo y charlamos de temas varios, el quería armar un grupo al respecto. ..si puede explicar el chat extraído por delitos complejos de su celular del programa whatsapp que mantiene con el Dr. Adolfo Caballero (contacto agendado como Negro Caballero), que data del 20/12/2017. ..Con respecto al chat que me esta leyendo no recordaba haberlo hecho. ..porque Chirino decían que uds. llegaba y les decía que no le dieran ingreso. ...Que yo jamás les he dicho o dado esa orden, nunca la di. ...si ud. sacaba fotos de los vehículos del deposito. ...Que si les sacaba fotos para ver en que condiciones estaban para poder comprarlos. ...como fue el dia en que la retira del Deposito, con quien fue acompañado. ...Que fui con uno de mis hijos, la camioneta estaba en el Deposito 1, deje copias para

que le dieran salida a la camioneta, no se labro acta, no recuerdo porque no se hizo. ...si es normal no labrar el acta. ..Que en este caso no lo se, porque era un auto en Depositario Judicial. ...cual es la manera o el protocolo de darle salida a los vehículos. ...Que no lo recuerdo porque no se hizo en ese momento no lo recuerdo porque no la firme. ...si reconoce el acta obrante a fs. 74 del Srio. y si reconoce alguna de las firmas que estan al pie de la misma como tuyas. ..Que si es su firma y que puede estar confundido en que si se hizo o no. ..con quien fue a retirar la camioneta. Que me parece que fui con mi hijo, con Gomez no estoy seguro de que haya ido conmigo. ...si Gomez ha retirado de la misma manera en que ud. lo hizo algun vehículo. ...Que no. ...como obtuvo la moto que secuestramos en su domicilio. ...Que esa moto no tenía los papeles había que ir a buscar al dueño original, creo que es Barbera Pablo, para que buscara la factura en el negocio donde la había comprado para poder hacer los papeles. ...porque en el boleto de compra venta que se exhibe a fs. 63 figura como vendedor el Sr. Román Luis y no Pablo Barbera. ...Que no lo recuerdo. ..como era su relación con Gomez. ..Que era la de Jefe y sub alterno una relación laboral, nada mas. ...si Gomez podía entra solo al deposito y con que finalidad. ..Que si, lo podía hacer con la finalidad de llevarles agua a los muchachos, o combustible para el elevador. ...si ud. inicio un expediente a principios del año en curso solicitando una movilidad oficial. ...Que no. ..si reconoce las

fotos que se les exhiben de su celular como que estuvo en el campo y en la cordillera con la Toyota. ...Que si las reconoce.". En ese acto se hace se le imputó el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del c.p.) e/p de la administración pública.

Que a fs. **197/209** la **Sra. Agente Fiscal solicita la remoción del obstáculo constitucional e indagatoria** del por entonces magistrado Pablo Flores, Juez del Segundo Juzgado de Instrucción, y que sea investigado por el delito de Incumplimiento de los deberes de funcionario público, art. 248 del CP.

Que a fs. **237/256** obra resolución del por entonces **Juez Provisorio de este tribunal, Dr. Juan Pablo Ortega, donde** dicta auto de procesamiento con prisión preventiva de Gustavo Adolfo Padilla, por el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del c.p.) e/p de la administración pública; auto de falta de mérito en favor de Chirino Ulises Adrián, Flores Raúl Maximiliano; Eloy Augusto Cardenas y Nestor Fabian Gómez por el delito abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del c.p.) e/p de la administración pública. Además requiere al Jurado de Enjuiciamiento de San Juan, la remoción del obstáculo Constitucional que le impedía convocar a declaración indagatoria al Sr. Juez del Segundo Juzgado de Instrucción, Pablo Sebastián Flores en los términos del art. 20 del CPP.

Que a **fs. 276/290 obra oficio dirigido al Jurado de Enjuiciamiento** de San Juan, a los fines pertinentes.

Que a fs. **364/365 la Fiscal dra. Claudia Salica** solicita al Tribunal se resuelva la situación procesal de los imputados Chirino Ulises Adrián, Flores Raúl Maximiliano; Eloy Augusto Cardenas y Nestor Fabian Gómez y se dicte a favor de los mismos sobreseimiento total y definitivo por el delito contemplado en el art. 248 del C.P.

Que a **fs. 374/376** este Tribunal dictó **resolución** en virtud de la cual se dictó **sobreseimiento parcial y definitivo en favor** de Chirino Ulises Adrián, Flores Raúl Maximiliano; Eloy Augusto Cardenas y Nestor Fabian Gómez por el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público /art. 248 del c.P.) en perjuicio de la Administración Pública.

Que a **fs. 472/474 lucen agregadas copias certificadas de resoluciones** de fecha 23 de mayo de 2019, firmadas por el por entonces Juez del Segundo Juzgado de Instrucción, Dr. Pablo Flores, donde se resuelve la entrega en carácter de depositario judicial de una pick-up marca Toyota Hilux, dominio MTS-592, para ser conducida exclusivamente por el jefe del depósito judicial, Gustavo Adolfo Padilla.

Que a fs. **465/467 obra oficio del Jurado de Enjuiciamiento** de San Juan en el cual se adjunta resolución certificada comunicando que se había

aceptado la renuncia de Pablo Flores en la Cámara de Diputados, por lo que se había dispuesto la clausura del proceso seguido contra el mismo e instando a este tribunal a proceder conforme la legislación penal vigente.

Que a fs. **468** la **Sra. Agente Fiscal solicita la indagatoria** de Pablo Flores por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, art. 248 del CP.

Que a **fs. 476/480 se agregan copias certificadas** de oficios dirigidos al Señor Sub-Secretario de Tránsito y Transporte, Gobierno de San Juan, al Sr. Jefe de la Policía Federal - Delegación San Juan, al Sr. Comandante de la Agrupación San Juan de Gendarmería Nacional, comunicando a todos ellos la resolución anteriormente mencionada.

A fs. **485/490** luce agregada declaración **indagatoria de Pablo Sebastián Flores dijo**: "en virtud de que son varias las constancias que tienen en el expediente, debo manifestar que entiendo que la parte principal en la que se investiga mi actuación respecto de una camioneta marca Toyota Hilux al Comisaría Padilla. Al respecto tengo el deber de manifestar que a esta persona no la he tratado, no la había tratado ni conocido nunca y eso que toda mi vida desde que me recibí me dediqué a lo penal y he conocido muchísimos policías con los que he tenido trato saludos y permanente contacto pero a este hombre en particular nunca lo había visto.

Verdaderamente no lo conocía, hay una expresión conforme lo que se ha ido leyendo, dice Padilla que estuvo conmigo hablando de unas pericias respecto de unos automotores, esta persona nunca estuvo en mi despacho, primero porque soy remiso a hacer pasar personas cuando no vienen específicamente de una dependencia que no tiene nada que ver, si hubiese sido Criminalística para unas pericias si pero a este hombre no, por una cuestión de memoria mía que ha sido bastante afectada por esta causa, aún así yo no recuerdo que esta persona haya estado en mi despacho. Respecto de la camioneta en una ocasión, se me mezclan un poco los tiempo, pero me dijo el encargado de mesa de entrada, Iranzo, que este Sr. Padilla lo ubicaba porque era vecino, y que quería solicitar, que había estado haciendo algunas preguntas, sobre la entrega de un vehículo porque lo necesitaba para poder movilizarse, ya que el Depósito Judicial hay distintas dependencias y demás. Sinceramente yo no le hice caso, tenía cosas mas importantes y urgentes que atender, causas con detenidos que debía darle prioridad. Luego no recuerdo en que tiempo sería, me invita por lo bajo, el empleado Iranzo con cierta confianza, y me dice ese que esta allá, donde se unen los dos pasillos de tribunales, donde estan las dos puertas de acrílico y me dice ese es el Comisario Padilla. Después este hombre, parece como que me hubiera tomado el tiempo, porque yo tenía que salir del Juzgado para ir al baño, cuando salí y volví se presentó y me dijo si lo podía atender,

me dijo quien era, pero no me especificó bien que es lo quería. Cada vez que yo iba al baño aparecía este hombre y me hablaba, diciendo que necesitaba un vehículo porque se tenía que mover mucho kilómetros, durante todo el día, tenía que ir a 9 de Julio, a la Cavic, a Pocito. La puerta del juzgado en ese tiempo se abría hacia afuera, entonces yo tenía que hacerle un guiño al de mesa de entrada para que me abra rápido, a veces Gema Sánchez o Maximiliano Iranzo. Nunca le di mayor trascendencia, a veces venía alguno de ellos dos a decirme que estaba este hombre ahí, hasta que en el un momento a alguno de ellos les dije, "digale a ese hombre que haga la presentación por escrito como corresponde, diciendo que pretendía y quien era y que de un fundamento de ello", así lo hizo no recuerdo en que fecha, como pasa con todos los juzgados uno se va llenando de causas con detenidos, todavía nose si estaba funcionando a pleno Flagrancia, hubo varios problemas con eso porque a veces ellos se desligaban de algunos casos y me sumaban detenidos a mi y detenidos que eran habido luego de sucedido los hechos, autores desconocidos que despues hay que apurarse para tomar declaración indagatoria. Por ello al pedido de este hombre no le hice caso, no me interesaba pero había una realidad y es que este hombre se pasaba toda la mañana ahí. No recuerdo todo el tiempo que pasó desde que hubo el pedido de este hombre, en su momento las consideré atendible a las razones que exponía. Así fue como

decido hacer entrega de ese vehículo, por el exceso de causa, por mi propio desorden mental que uno tiene y que no puede llevar todo estructurado, le hago entrega en su carácter del Jefe de Depósito, no para uso particular que el le diera porque su pedido fue en esa calidad y por esas razones que esgrimía y eran atendibles. Yo cometo el error, que lo asumí desde un principio, no me doy cuenta de que el art., no recuerdo cual, el 270 creo, que dice que había que darle conocimiento a la Corte de Justicia del pedido y de la eventual entrega de esa camioneta. Así sucedió ese error, lo he asumido siempre y desde el principio. Los errores se cometen y son sin querer, unos es humano y comete errores. Recuerdo que en un momento se estaba desarrollando el Congreso de Derecho Procesal en la Provincia, y mientras yo recibo y hago pasar a mi despacho, como dije antes si específico a la causa, fue gente de defraudaciones y estafas sobre una actitud bastante rara sobre un miembro de la fuerza, y me comentan sobre una situación de un Chevrolet Corsa, que creo que lo había vendido, tanto Álamo como Illanes me comentan de eso y que el comisario Sombra había descubierto todo eso. Como que todo eso había saltado por una firma apócrifa que le había llamado la atención a un policía y por eso surgió ese tema. Yo ordeno que se hagan las investigaciones pertinentes, y que respecto del automóvil, como conozco desde que me recibí conozco a la policía, yo estaba seguro de que ya este hombre tenía conocimiento que este comisario (Padilla), se

había corrido la bola, como hay muchas personas unos tienen más confianza con otros, y yo estaba seguro que él estaba enterado de esta situación y que quería desentenderse del tema, y le dije a la Oficial Álamo que ya lo iba a devolver, o sea en ese momento y efectivamente yo estando en el Centro de Convenciones por el Congreso y exponiendo el Dr. Iglesias, y me entra un llamado al teléfono de Def. y Estafas y efectivamente creo que era Illanes y me dice que había llegado a la seccional Padilla entregando un automóvil Chevrolet Corsa por lo que le di las directivas del caso, que se lo vinculara a las actuaciones y se lo deje citado con abogado defensor. Eso en cuanto a la devolución de ese auto. A su vez, yo ya estaba alerta sobre eso porque ya le había entregado a este hombre en carácter de depositario y le había puesto condiciones a cumplir. Entonces como no había cumplido, tenía que tener la RTO o el seguro, revoqué la entrega en depositario judicial de ese hombre. A todo esto en ese Juzgado se había ordenado allanamiento y detención de Padilla donde lo detienen y secuestran las resoluciones y oficios que están agregados a la causa. Eso sucedió con el tema de la camioneta, cometí y asumí el error en no seguir lo dispuesto en el CPP respecto de esa notificación a la Corte, porque eso tiene una serie de antecedentes, para que se derogue ese artículo. Que iba firmada por toda la Corte y el Dr. Quattropani, que la Cámara de Diputados no lo trató. Fue un apresuramiento tonto, mío, de no ver bien todos los arts. incluso ese que

decía lo de la Corte. Hasta donde da mi memoria, respecto de esa camioneta, es lo que recuerdo y de haber visto a ese hombre ahí, que siempre me lo encontraba a la vuelta del baño, que Iranzo me había dicho que lo conocía porque era vecino de siempre, yo estoy seguro de que Padilla le debe haber preguntado a él por el juez y demás, son suposiciones mías. La Dra. Claudia Salica, ..es una práctica procesal habitual que las entregas se realicen a las instituciones de manera general, por ello, por que no le dio aviso a la Jefatura de Policía? ...yo nunca había hecho entregas, siempre he sido muy mezquino para hacer entrega en ese carácter, entonces no me había, son fracciones de las leyes del CPP que uno no los tiene tan familiarizado, en ese tiempo como se le había dado mayor importancia a Violencia de Género y Abusos sexuales con el ANIVI y manejaba mejor eso, esta parte no las manejaba bien. Luego he analizado mi propio proceder, yo lo habría podido "chicanear" a este hombre para no entregárselo pero son cosas que uno por no tener familiaridad con ese plexo las he pensado después. Es como los primeros artículos de competencia y demás, por mas que uno es abogado y se supone que las sabe... lo acompaña un equipo de trabajo, se apoyó en sus colaboradores?.. el juzgado sufrió muchos cambios en la parte de secretaría, prosecretaría, y ese tipo de cosas y cuando yo voy tomando esta decisión no lo consulto, sería muy injusto y despreciable de mi parte culpar a algún subordinado, porque no lo consulté, me equivoqué yo.

Esas cosas tienen remedios procesales en el mismo código, pero consultas hacia por causas más graves... respecto de que no corroboró algunas circunstancias, no conocía a Padilla como comisaría, Por que tampoco constató el carácter que invocaba de manera formal?... la Policía de la Provincia, enviaba toda una especie de guía donde estaban todas las dependencias y donde se encuentra quien está a cargo de cada dependencia, donde salía esta persona, para mí decía que él era Sub. Crio. y que el encargado era este hombre Padilla. Hay dos cuestiones, por un lado yo tenía el informe de esa guía donde decía que él era encarga del Dep. Judicial y yo no puedo preguntar informalmente si él seguía siendo y demás y en otro caso cuando había un vehículo en una causa, desde la Comisaría lo mandaban a Pocito o 9 de Julio y agregaban que lo mandaban con Padilla entonces era lógico que él seguía siendo... conociendo las condiciones de entrega, la RTO no iba a ser viable por las adulteraciones, por que lo colocó como requisito? si no podía ser cumplido y en caso de que no se diera cuenta de esa adulteración porque el juzgado no chequea que no cumplió con las mismas?... cuando uno entrega un vehículo, impone las obligaciones, el Seguro y la RTO impuesta por ley, el ente de la RTO si reciben el oficio judicial tiene que garantizar que ese vehículo esté en condiciones mecánicas por cuestiones de seguridad. La revisión se podía hacer perfectamente, si hubiese habido algún problema me lo habrían dicho y lo hubiera solucionado

esa cuestión. No quiero que esto pueda llegar a ser tomado como algo ofensivo, ningún Juez puede tomar un control satelital de lo que va a hacer la personas, sobre lo que va a hacer la persona con el vehículo que se entrega, yo no ordené el seguimiento y no hay ninguna parte de la normativa donde diga que usted tiene que seguir con lo que la personas hace o no hace sobre el vehículo, uno reacciona y usted es consciente porque se plantea algún incidente o algo, en este caso surgió la otra investigación y es ahí donde yo me pregunté si el había cumplido con los requisitos. Lo del seguro si lo cumplió porque sino no lo hubiese entregado. Yo no puedo andar siguiendo cada vehículo que entrego... respecto de la competencia, por que en esos autos principales no se practicaron las pericias para saber de modo fehaciente si era competente o no?... esa causa, se dan varias cosas. Esa causa entra después en un momento dado queda sin detenido, creo que una persona fallece, también teníamos un problema porque un litigante, el Dr. Ramos Alberto creo, al cual conocía, que había tenido un montón de sanciones y causas por disciplina, en la cual mandé a pedir informes de esta persona. Mientras va pasando eso van entrando causas con detenidos, y la cantidad de personal aunque estuviese al máximo y con asistencia perfecta, nunca podía cubrir esas causas, eran causas que quedaban confiadas a los instructores y a los funcionarios, sin culpar a nadie, para que le transmitan si hay presentaciones, esa causa queda en

Stand By, no recuerdo que instructor creo que Díaz, porque tenía muchas otras causas, por prioridad de juzgamiento, como esa causa no estaba prescripta se podía dejar un lapso para tomar decisiones sobre ellas después. El problema es que las causas con detenidos no se terminan nunca, siempre son mas y mas, yo tenía presente que esa declaración de incompetencia podía hacerla luego. En la causa del ginecólogo, la Corte ordena una exhaustiva auditoría al juzgado que me trajo varios dolores de cabeza y me sancionaron, pero sobre esa causa no se me hizo ni una sola consideración u observación y no había ninguna anomalía, no había nada que pudiera traducirse en un delito... cuando resuelve la entrega, no constató que en los autos principales había exhortos de otros lugares donde se secuestraron diversos vehículos, solicitando autos, no lo valoró previo a la entrega?... en la causa originaria, yo no tengo el expediente, no recuerdo si sobre esa camioneta habían exhortos precisamente, no recuerdo. Porque como la presentación del encargado del depósito, y el momento que decido entregárselo, yo de una manera apresurada, tonta, decidí devolverla total en la misma resolución podía revocar la medida, tal como creo que estaba en dicha resolución, para cubrir eso. Yo he tenido muchas malas experiencias en los exhortos, cuando yo mandaba en causas sin detenidos, no contestaban nunca, tardaban años en contestar. Como lo podía revocar, si hubiese habido algo referido de otro lado a esa camioneta lo hubiera

revocado. El Sr. Juez, conforme a las respuestas anteriores, los fundamentos dados, serían sustento de la no comunicación a otros tribunales de que existían vehículos secuestrados, de no haber peritado a los mismos, de no haber indagado a imputados y por ende no haber declarado la incompetencia?... cuando nosotros hemos tenido que enviar exhortos, que primera salía con correo argentino, los hemos sacado y los hemos mandado, el problema es que muchas veces no hemos tenido respuestas, después por correo electrónico lo sacabamos, en esta causa no recuerdo bien, si se que esa causa no estaba prescripta y quedó en Stand By, pero si no se mandaron los exhortos, estaba en término de mandarlo, porque no prescribía, era relativamente nueva, del año 2017. Eso que usted me dice lo podría haber marcado la auditoría y no lo cuestionó a eso en absoluto. La Sra. Fiscal, ..a usted le consta si la auditoría revisó todo de manera integral sobre cada una de las causas o solo algunas causas. ...yo no puedo recordar los números, las causas del juzgado, la auditoría se ordenó sobre las causas del juzgado, sobre esa causa no observó absolutamente nada y en eso yo no tengo la culpa si no lo hicieron". En ese acto se le imputó el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del c.p.) e/p de la administración pública.

Que a fs. **496/497** declaró **Elsa Marcela Oviedo** (empleada judicial), quien agregó que conoce al Dr. Pablo Flores: "... por haber trabajado con el

en el juzgado, la relación fue laboral por haber cumplido funciones allí. Al Sr. Padilla lo conozco solo de cuando fue a retirar los oficios y lo notifiqué del contenido de la resolución... si reconoce la firma de fs. 472/479 de autos... que si, las reconoce como su firma y sello de ese momento. Asimismo se le exhibe copia certificada de los autos 36050/17, en la parte pertinente referente al incidente de pedido de devolución en depositario judicial de sub-fs. 01/09. La misma manifiesta que esa es su firma, su sello, y su letra y reconoce el contenido... todo cuanto sepa del hecho investigado... cuando yo ingreso a trabajar llevo las causas terminadas en 0 y 9. Esta causa me llega por la terminación, tomé algunas testimoniales, el Sr. Gómez pedía devolución de un vehículo, no se le entregaron porque tenía pedido de secuestro. La causa seguía un trámite lento al ser sin detenido. Respecto de esta situación de la entrega de la camioneta puntualmente al Sr. Padilla, esta causa me la pide el Dr. Flores, cuando ese Sr. pidió la devolución supongo, no me dijo porque y se la llevó a su despacho. No volví a tener contacto con la causa hasta no recuerdo que fecha, ahora veo la causa y veo que fue en mayo y vino con la resolución hecha, lista y firmada por el, recuerdo exactamente como fue tal situación, él se puso a mi derecha y me dijo que como yo llevaba la causa me dijo que firmara el ante mi, me llamó la atención porque entre mi oficina y su despacho habían firmas con mayor jerarquía, pero firmé certificando su firma. No pude verla mucho, si vi que era

una entrega de camioneta, pero no se en que circunstancias. Cuando la protocolizaron, vino y me dijo que le tenía que entregar los oficios de la camioneta a Padilla y que me iba a entregar el seguro de la misma. Lo entregó y lo notifiqué. Creo que el día posterior de la resolución fue la notificación. A Padilla lo vi ingresar varias veces al Juzgado, al despacho del Juez, con anterioridad a dicha resolución, se anunciaba en mesa de entradas y yo lo sabía porque desde mi oficina se escuchaba por lo que esta cerca... Era habitual que el Juez resolviera un incidente en estos casos... respecto de incidentes no recuerdo, si algunas resoluciones, pero esa si la hizo él. El incidente lo tenía el Juez, me hizo firmar el informe primero sobre el pedido que hizo Padilla, muchas veces el chico de mesa de entradas preguntaba, era Maxi Iranzo. La devolución la trajo Padilla, yo no recuerdo haberla tenido ni haber armado el incidente, el Juez me pidió que firme el informe de sub-fs. 01 vta. Yo no armé ese incidente, si firme todo a pedido del Dr. Flores., lo notifiqué a Padilla a pedido también del Dr. Flores. Me llamó la atención que el Juez teniendo firmas mas cercanas me las haga firmar y me pida a mi, pero ya venía con su firma asi que lo hice... luego de la denuncia pública hablaron algo con Flores... no, en ningún momento respecto de este tema, al menos no conmigo."

Que a fs. **498/506 obra dictamen del Ministerio Público Fiscal** solicitando que en virtud de haberse producidos pruebas, las documentales

agregadas y testimoniales rendidas, solicita se dicte auto de procesamiento contra de Pablo Sebastian Flores (conf. arts. 357 del C.P.P. y 248 del C.P.A). En su dictamen señala que del Expte 209-000778-2019, resulta: "A) el retiro del automotor marca TOYOTA MODELO HILUX dominio MTS-592, fue detectada, accidentalmente, en fecha 06 de septiembre de 2019, mediante acta de constatación, de fs. 15/16, llevada a cabo en dependencias del depósito judicial sito en calle VALENTÍN VIDELA S/N, DEPARTAMENTO 9 DE JULIO, SAN JUAN, a raíz de interrogatorio formulado al Agente CARDENAS AUGUSTO en el acto de la constatación, quien declara que por el mes de Mayo, él personalmente, había entregado a su Jefe (Padilla), un vehículo Marca Toyota Modelo Hilux Dominio MTS-592 en cumplimiento de una orden emanada del Sr. Juez Titular del Segundo Juzgado de Instrucción, Dr. Pablo Flores.

B).- Que en el ámbito del Depósito Judicial no existía ningún legajo que acreditara la existencia de tal oficio, o trámite administrativo de rigor que la División Depósitos Judiciales reserva en su poder al momento de hacer efectiva la entrega de un rodado secuestrado, por el contrario solo se obtuvo una constancia del libro en donde se refería que "en fecha 24/05/2019 se hacía entrega en concepto de depositario judicial ordenado por el Sr. Juez Dr. Pablo Sebastián Flores a cargo del Segundo Juzgado de Instrucción, bajo Oficio de Autos n 36050/17 el vehículo marca Toyota modelo Hilux

dominio MTS-592, al Señor Jefe de División Depósito Judicial Comisario Padilla, retirándola este en total conformidad y en el estado en que se encuentra”, lo que pone en evidencia que tal entrega se sabía ilegítima y pretendía mantenerse, por ello, oculta y clandestina a los ojos de la administración pública.

C).- Se constató, además, que la referida unidad automotor registraba fecha de ingreso en el Depósito el día 26 de septiembre de 2017, conforme libro de actas N° 2 de ese año.

- En el marco de la investigación judicial, se realizó medida de allanamiento y detención del imputado Crio. Gustavo Padilla, el día 03 de octubre de 2019, a fs. 54/63, lográndose la detención del imputado en el domicilio calle Jose Marti 976, departamento Capital, y el secuestro del rodado Marca Toyota Modelo Hilux, dominio MTS-592, en el domicilio del encartado, entre otros efectos.

A fs. 66/78, se procedió al allanamiento y secuestro de documentación en la dependencia del depósito Judicial, procediendo a la incautación de libro de guardia 09, sector 1, CAVIC, que va de la fecha 04/05/19 al 23/07/19, donde consta a fs. 62 in fine la entrega de la camioneta en cuestión al Crio. Gustavo Padilla.

Lo expuesto, en mérito del análisis de la prueba instrumental agregada

en autos, concretamente de la objetiva evaluación de su conducta como magistrado en la tramitación de las actuaciones individualizadas bajo el Nro. de expediente 36.050/17, caratulados C/ CASTRO RODOLFO Y YAÑEZ DIEGO DAMIÁN, ACTUACIONES INVESTIGATIVAS POR SECUESTRO DE AUTOMOTOR, E/P DE GOMEZ EDUARDO VICENTE,se origina en fecha 26 de agosto del año 2017, mediante denuncia formalizada por el ciudadano GOMEZ EDUARDO VICENTE D.N.I. 26.204.959, ante comisaría segunda de Policía de San Juan, por la sustracción de un automotor marca FIAT SIENA al denunciante. Mediante circular general 2039/17, se circulariza requerimiento a fin de dar con los autores del hecho delictivo y toda otra medida para la localización del rodado.

A requerimiento de la autoridad policial...se dispone dar inicio a las actuaciones investigativas...sumario prevencional 1425/17, donde se solicita medida de allanamiento y secuestro de múltiples domicilios de personas que presumiblemente podrían estar vinculados al hecho denunciado en el párrafo anterior; medida que se ejecuta por disposición del Señor Magistrado del Segundo Juzgado de Instrucción, el día 07 de septiembre de 2017, sin resultados positivos en relación al secuestro del rodado denunciado, pero positivo en relación al secuestro de varios automotores que inicialmente presentaban adulteración en la numeración de chasis y motor, y probablemente ANOMALÍAS en relación al dominio y titularidad, que

seguidamente indico: a) En el domicilio de calle San Lorenzo 124 (este), Capital, perteneciente al Sr. CASTRO RODOLFO, los siguientes rodados: 1) Automóvil Marca RENAULT, modelo 19, dominio colocado UGU-451, que presenta Base devastada en motor y chasis con caños no originales de fábrica.- 2) Automóvil Mara FORD, modelo ECOSPORT, dominio colocado IGE908, que presenta motor Nro. base devastado y Nro de chasis con caños no original de fábrica, presenta dos grabados en el costado de la puerta del sector derecho delantero y puerta trasera siendo el siguiente dominio IBN-906 y parte del BIS PUBLICO, 98512017, motivo por el cual se consulta a la DNRPA y en L.E. prendarias informando el cabo primero PALACIO GASTON que registra pedido de secuestro con fecha 05/07/09, por el delito de ROBO, informe dependencia de Cria. 7° sumario 1944/09, juez Oficial Fiscal Nro. 3° Policía de Mendoza; 3).- Automotor tipo Pick up, marca TOYOTA modelo HILUX, dominio MTS-592, cuyo número de motor no corresponde a los normales de fábrica y cuyo Nro. de chasis se da lectura a su identificación en forma parcial presentando los últimos nros. Devastados, presentando además supresión de sistema de seguridad y chapa adulterada identificatoria de chasis, con remaches no originales...." (entre otros rodados) En el mismo procedimiento se procede al secuestro de cédula de identificación de automotor y autorizado correspondiente al automotor Toyota Hilux, Dominio MTS-592, cédula de identificación automotor dominio IEG-

908, titular PABLO ARNOLDO PORRA, marca Ford. Eco Sport, control n° 31872997, cédula autorizado a favor de la ciudadana CASTRO CARINA, título de automotor n° T500743298 perteneciente al dominio MTS -592 (PICK –UP – Toyota Hilux)...quedando el Ciudadano Castro vinculado en calidad de detenido.- Siendo las 18:30 hs. del mismo día se practica medida de allanamiento y secuestro en el domicilio de callejón comunal s/n, departamento 5, Santa Lucía, perteneciente al ciudadano YAÑEZ DIEGO DAMIÁN, donde se procede al secuestro de los siguientes automotores: 1) automóvil marca PEUGEOT 306, dominio AOO-484, Nro. de chasis base devastada, y de motor se da lectura a la siguiente identificación alfanumérica 10KJF62001126; mediante consulta a DNRPA, registra pedido de secuestro expedida por UNIDAD REGIONAL DE LA PLATA informe de Policía Federal Argentina, y pertenece al dominio BJA-291.- 2) automóvil Peugeot 504, dominio colocado RKJ-574, con anomalía consistente en inexistencia de número de motor, base devastada y chasis se lee identificación JO73138, en base rebajada con caños no originales, quedando el ciudadano YAÑEZ DIEGO DAMIÁN, vinculado en calidad de detenido.- Se ordena la realización de pericial, que se practica el día 10 de octubre de 2017, a fin de determinar la autenticidad de la documentación arrojando el siguiente resultado: el título de propiedad, cédula verde y cédula autorizado, correspondientes al dominio mts-592, son apócrifas, del mismo modo que la cédula de identificación

autorizado correspondiente al dominio IEG-908.- ...siendo relevante en tal sentido destacar:

1.- No se comunica mediante los oficios de estilo, a los juzgados competentes el secuestro de rodados que tenían orden de secuestro por jueces de otras jurisdicciones provinciales.

2.- No se realiza pericial sobre ningún rodado a fin de determinar adulteración de números de chasis o motor, origen y datos de identificación auténticas de las de las piezas (chasis y motor) de los automotores secuestrados; cuando ya había sido expuesto por el examen de visu que consta el sumario prevencional.-

3.- No se dispone la recepción de indagatoria a persona alguna (siendo de interés destacar que en el caso de castro el mismo fallece durante la instrucción de la causa), disponiéndose la libertad provisoria de ambos detenidos.-

4.- Desde el día 10 de octubre de 2017, el Señor Magistrado del Segundo Juzgado de Instrucción contaba con elementos de prueba que lo obligaban a declarar su incompetencia en la causa, ordenando la remisión de las actuaciones al Juzgado Federal a fin de que se investigare la comisión de los delitos previstos en los artículos 292 y 296 del C.P. (falsificación y utilización de documentación falsa destinada a acreditar la titularidad de un

automotor).-

- De todo lo expuesto se deduce no solo que carecía de facultades para disponer la entrega del rodado por ser esta una facultad exclusiva de la CORTE DE JUSTICIA, solo a favor de instituciones y no de personas determinadas (artículo 270 del CÓDIGO PROCESAL PENAL - Los automotores secuestrados deberán ser puestos a disposición de la Corte de Justicia, quien podrá entregarlos en depósito al organismo pertinente para su exclusiva afectación a una función o servicios públicos específicos), sino que además el caso debió ser remitido al juez competente, desde el mismo momento en que se acredita la adulteración de la documentación destinada a acreditar la propiedad de los rodados.-

- Sentado ello, por lógica consecuencia surge que el Magistrado, no se encontraba legitimado para la entrega de ese rodado secuestrado, ello, por cuanto: a) Por disposición del Artículo 266 del C.P.P. "El Tribunal, en caso necesario, podrá disponer provisionalmente el depósito de los efectos secuestrados y vinculados al proceso, entregando los mismos a quien acredite tener derecho sobre ellos, imponiéndose la obligación de exhibirlos y conservarlos en el mismo estado" Situación que no alcanza al comisario Gustavo Padilla. b) El Artículo 270 del C.P.P., dispone que "Los automotores secuestrados deberán ser puestos a disposición de la Corte de Justicia, quien podrá entregarlos en depósito al organismo pertinente para su

exclusiva afectación a una función o servicios públicos específicos, supuesto que tampoco resultaría aplicable al caso, de ser real la entrega del rodado en la forma indicada, considerando que la disposición del bien se habría dispuesto directamente por el Magistrado de primera instancia, personalmente al Comisario Padilla.- c) Desde el mismo momento en que el magistrado es anoticiado sobre la falsificación de documentación destinada a acreditar la propiedad de los automotores secuestrados, debía declinar su competencia a favor del Juzgado Federal, lo que no hizo, optando por el contrario disponer de uno del automóvil Pick-up Marca Toyota Hilux dominio MTS-952, a favor de Padilla, omitiendo cualquier otra actividad procesal..."

"...El propio Padilla en su defensa manifestó conocer a Flores y así refirió: "... Que todo se inicia hace mucho le llamó al Dr. Pablo Flores para consultar por una pericia de un vehículo, estuve en el despacho de él y me preguntó, ahí aproveche la oportunidad de conseguir el vehículo, se lo sugerí y me dijo que lo íbamos a ver, la Toyota me la entregaron en Mayo creo, una Dra. que no recuerdo su nombre me dijo en que condiciones debía usar la camioneta y hacerle la RTO, la cual no la pude hacer..."

Por su parte Elsa Marcela Oviedo, empleado del 2° Juzgado de Instrucción expresó: que reconocía como suya las firmas insertas en fs. 472/479 de autos ppales. y fs, sub 01/09 de incidente de entrega de efectos de Srio n° 36050/17, respondiendo afirmativamente. Sentado cuanto

precede queda por demás claro que las manifestaciones efectuados por el propio Flores, tendientes a mostrar negligencia en su accionar, descuido y errores, carecen de veracidad y solo han sido un intento defensivo -claro sin éxito-; al contrario el testimonio de Oviedo (y lo dicho por Padilla) destierra aquella versión y da crédito a todo lo sostenido desde un comienzo en esta investigación: "Flores conocía personalmente a Padilla, éste ingresó en reiteradas oportunidades a su despacho, y valiéndose de la posición que ostentaba aquél omitió cumplir deliberadamente los actos procesales marcados por el código ritual, en beneficio de Padilla.

Analizada que fuera entonces la conducta desarrollada, resta referirme a la tipicidad de la misma. Al respecto cabe traer al caso en análisis una distinción que hace Sebastián Soler entre dos tipos penales que permite comprender claramente la conducta reprochable del artículo 248, que prevé la violación o el incumplimiento de disposiciones expresas de la ley..."

"..Repárese que Flores no solo omitió informar a la Corte de Justicia de la entrega, sino que omitió controlar su propia competencia material, rehusó de informar a las jurisdicciones exhortantes, no efectuó pericial alguna, ni mucho menos imputó el delito investigado en la causa originaria, a mayor direccionamiento ilegítimo y malicioso de la entrega del vehículo él mismo redactó la resolución beneficiando a Padilla.

Es mayoritaria la doctrina y jurisprudencia al sostener que: "... el tipo penal está destinado a sancionar el dictado por parte de funcionarios de relevancia de resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales, o a la inejecución cuyo cumplimiento les incumbiera, y no el mero incumplimiento de funciones administrativas...". En tales términos, tomando en consideración todo lo sostenido, como la figura sólo acepta una conducta basada en el dolo directo, no cabe sino concluir que aquellas fueron típicas.

En cuanto al análisis de la figura del art. 248 C.P., estimo que la no ejecución de las leyes cuyo cumplimiento incumbiere al funcionario, en éste caso al Magistrado, contempla tanto situaciones puramente omisivas del deber legal que surge del mandato de la norma aplicable, como situaciones comisivas que significan el quebrantamiento de la prohibición contenida en una norma de esas características .En el sub iudice, según la descripción efectuada, se verifica las hipótesis..."

Habiendo dado fundados motivos de derecho y de hecho, para refrendar la propuesta arriba indicada, requiero entonces, de compartir el criterio expuesto se adecue la calificación legal impuesta en el acto de indagatoria, y se dicte sin más auto de procesamiento en contra de Pablo Sebastián Flores, por el delito de "abuso de autoridad y violación de los deberes" (art. 248 del c.p.)"

Que luego de llevarse a cabo la pertinente investigación judicial conjuntamente bajo la supervisión del Ministerio Público Fiscal representado por la Dra. Salica, se le recepcionó declaración Indagatoria a Pablo Sebastián Flores, motivo por el que corresponde resolver su situación procesal de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 357, 360 y 397 del C. P. P., toda vez que como se reseñó anteriormente el resto de los vinculados a la causa ya fueron sobreseídos, salvo el Sr. Gustavo Padilla quien fue procesado y cuya causa fue elevada a juicio al Tercer Juzgado Correccional.

De manera que estoy en condiciones de afirmar que el ex juez de instrucción Pablo Sebastian Flores en fecha 23/05/19 entregó al Crio Gustavo Padilla como depositario judicial una camioneta Toyota Hilux, dominio MTS-592, vehículo que estaba vinculado a los Autos nº 36.050/17, caratulados "C/ Castro Rodolfo y Yañez Diego Damián s/ Actuaciones Investigativas por Secuestro de Automotor e/p, de Gomez Eduardo Vicente", en trámite por ante el Juzgado del Dr. Flores.

Que en el escrito de presentación por el que solicitó la entrega de la camioneta Padilla argumetó que le resultaba necesario para poder trasladarse diariamente desde Capital hasta el predio donde se encontraban unos 40.000 vehículos secuestrados. Cabe aclarar que en cuanto a los hechos y la participación de Padilla en los mismos, como se dijo, ya fueron investigados, evaluados, resueltos y elevados oportunamente

a juicio correccional.

Ahora bien, hecha la entrega y como bien expone la Señora Agente Fiscal en su requerimiento con el devenir del caso, se lo vinculó al ex Juez Dr. Pablo Sebastián Flores en calidad de imputado en la presente causa, ello en virtud que lo solicitado y las razones invocadas por el Crio. Padilla, en su libelo de presentación fueron suficientes para que el Dr. Flores accediera al pedido de entrega del mencionado rodado, via incidental en el Expte. principal de los Autos N° 36.050/17, pero insuficiente y falto de entidad jurídica como se demostrará para admitir tal requerimiento de Padilla.

En efecto, no puedo soslayar que Padilla se presentó pidiendo la camioneta toyota invocando y arrogándose el ejercicio de funciones que no le correspondían, toda vez que conforme a la ley orgánica de la Policía de San Juan, la máxima autoridad es el Jefe de Policía quien la conduce y la representa ante otras autoridades (en el caso ante la autoridad judicial) (Cfr. ley 328-R- Digesto Jurídico)

Por lo que, en lo atinente a cualquier solicitud de índole administrativa que tenga por objetivo dotar a los diferentes organismos -seccionales y departamentos- de la institución policial para el cumplimiento de sus funciones, debe formalizarse indefectiblemente por la máxima autoridad policial, mas aún tratándose de algún pedido realizado ante una autoridad

judicial.

De manera que, el Dr. Flores debió ponderar y evaluar previamente a resolver el incidente de entrega del vehículo que en su caso si correspondía, la calidad de depositario judicial de la camioneta recaía indudablemente en cabeza del Sr. Jefe de Policía como autoridad máxima de la institución policial y no en el Crio. Padilla por lo que debió haber rechazado tal petición.

De manera que la entrega ordenada por el Dr. Flores, no resultó ajustada a las previsiones de los arts. 266 y 270 del C.P.P., que contemplan las formas de proceder en caso de secuestro de automotores.

Tal normativa obligaba por un lado, al ex Juez a poner los vehículos secuestrados a disposición de la Corte de Justicia, obligación a la que no dio cumplimiento, pese al tiempo transcurrido desde la incautación de la camioneta que entregara en depósito al Crio. Padilla. Por otro lado, también lo obligaba a no entregar el vehículo a Padilla, por cuanto éste, no reunía las condiciones legales ya que a tenor del art. 266 C.P.P. solamente se permite tal entrega a quien “acredite tener derecho sobre ellos”, extremo que de ninguna manera se verificaba en este caso.

Es decir, que Flores carecía de facultades para disponer la entrega de la camioneta, toda vez que como se dijo, esta es una facultad exclusiva del Máximo Tribunal de la Provincia de San Juan que en caso de ordenar la

entrega de algún vehículo, el mismo debe estar afectado a cumplir una función o servicio de carácter público y además se realiza en cabeza de instituciones públicas y no en individuos particulares.

Que respecto al análisis de los Autos N° 36.050/17, caratulados "C/ Castro Rodolfo y Yañez Diego Damián, Actuaciones Investigativas por Secuestro de Automotor, e/p de Gomez Eduardo Vicente", surge en relación a la camioneta que Flores le entregó a Padilla que la misma luego de las pericias correspondientes resultaba "...el título de propiedad, cédula verde y cédula autorizado, correspondientes al dominio MTS-592, son apócrifas, del mismo modo que la cedula de identificación autorizado correspondiente al dominio IEG-908...".

Dicha información ya la poseía el ex juez desde que se dieron inicio a las mencionadas actuaciones (10-10-17), lo que indica que Flores resultaba incompetente en razón de la materia, y lo previsto en la norma del art. 33 Inc. 1, ap. c del Código Procesal Penal de la Nación.

Que en razón de lo mencionado anteriormente y conforme al contenido del dictamen Fiscal de fs. 498/506 y vta., le asiste razón a la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, cuyas expresiones, argumentos y fundamentos hago propios y se tienen por reproducidos como fundantes de esta resolución, pues, como bien lo señala la Dra. Salica "...desde el

mismo momento en que el magistrado es anoticiado sobre la falsificación de documentación destinada a acreditar la propiedad de los automotores secuestrados, debía declinar su competencia a favor del Juzgado Federal, lo que no hizo, optando por el contrario disponer de uno de los vehículos la camioneta toyota Hilux dominio MTS-952, a favor de Padilla, omitiendo cualquier otra actividad procesal..."

De modo que el Dr. Flores contaba con elementos de prueba que lo obligaban a controlar su competencia ante la presunta comisión de los delitos previstos en los arts 292 y 296 del C.P., pues la documentación referenciada se destinaba a acreditar la propiedad de automotores, lo que le vedaba ejercer cualquier acto de disposición de los bienes secuestrados, ante la escasa actividad procesal, no obstante el excesivo tiempo transcurrido.

En relación a la escasa actividad investigativa y las omisiones de parte del ex juez Flores, la Sra. Fiscal resaltó que aquel: no comunicó mediante oficios, a los juzgados competentes sobre el secuestro de rodados que tenían pedido de secuestro por jueces de otras jurisdicciones provinciales. Asimismo no ordenó llevar a cabo pericia alguna a ningún vehículo a fin de determinar adulteración de números de chasis o motor, origen y datos de identificación auténticas de las de las piezas (chasis y motor). Tampoco ordenó indagar a persona alguna (destacándose que el Sr. Castro fallece

durante la instrucción de la causa) y finalmente como se señaló, no se declaró incompetente en razón del tipo de delitos que investigaba que pertenecían a la órbita federal.

Soy conteste en que la decisión del magistrado debe ser necesariamente, evaluada pues solo a partir de lo decidido por éste a favor de Padilla (que fue procesado y elevado a juicio) logró hacerse del bien entregado en depósito judicial, al que ulteriormente daría uso particular.

Al respecto tengo presente que Padilla expresó en su declaración indagatoria que se reunió con Flores en su despacho del Segundo Juzgado de instrucción y que en tal oportunidad le propuso la petición en cuestión.

En su acto defensivo Flores negó tal circunstancia, dijo que a Padilla "...no la había tratado ni conocido nunca..." que "...esa persona nunca estuvo en mi despacho" (fs. 486) Tal aseveración fue desmentida en primer lugar, por lo declarado por entonces empleado del Segundo de instrucción Sr. Iranzo el que expresó "...que Padilla venía por la mesa de entradas del Juzgado y a veces lo atendía yo y otras Gema Sanchez y en otras oportunidades Padilla lo esperaba en el pasillo al Dr. Flores y ahí charlaban..." (fa. 175 y vta.)

Asimismo el testimonio rendido ante el tribunal por la empleada judicial Marcela Oviedo desmienten lo dicho por Flores respecto a que nunca recibió

a Padilla, Oviedo dijo "...a Padilla lo vi ingresar varias veces al Juzgado, al despacho del Juez, con anterioridad a dicha resolución, se anunciaba en mesa de entradas y yo lo sabía porque desde mi oficina se escuchaba por lo que esta cerca..."

También brindo detalles sobre la entrega de la camioneta: "...esta causa me la pide el Dr. Flores, cuando ese Sr. pidió la devolución supongo, no me dijo porque y se la llevó a su despacho. No volví a tener contacto con la causa hasta no recuerdo que fecha...vino con la resolución hecha, lista y firmada por el..."(fs. 496 y vta.)

Que comparto lo expresado por la Sra. Fiscal y teniendo en cuenta todas las probanzas arrimadas a la presente causa me llevan al grado de probabilidad que tanto Gustavo Alfredo Padilla y el ex Juez Dr. Pablo Sebastián Flores tuvieron algún tipo de relación, contacto común o alguna vinculación directa o indirecta entre ambos, toda vez que las pruebas y constancias del Expte penal así lo indican.

Por lo que a raíz de los fundamentos expresados en el dictamen fiscal y las consideraciones que he mensurado, llevan a la existencia de motivos suficientes en esta etapa procesal para sospechar, que el Dr. Pablo Sebastián Flores (ex titular del Segundo Juzgado de Instrucción) estaría incurso en el delito de abuso de autoridad previsto por el art. 248 del CP, lo

que justifica su procesamiento en los términos del art. 357 del C.P.P.

Siendo ello así, se advierte que los hechos denunciados resultan pasibles de ser encuadrados en la conducta dolosa ilícita referenciada. El Dr. Flores con pleno conocimiento de lo que hacía, actuó por fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, quien como director del proceso en su momento no adoptó las medidas procesales que eran pertinentes para la investigación de los hechos en las actuaciones N° 36.050/17 referenciadas.

No pierdo de vista que en el trámite de una causa judicial, la ley prevé suficientes herramientas procesales para evitar el máximo posible cualquier conducta abusiva por parte del magistrado, quien además no actúa en soledad, sino que la mayoría de sus decisiones son controladas mediante vistas, traslados, recursos, etc para salvaguardar el debido proceso legal. Recaudos que el ex juez Flores soslayó en miras a realizarle la entrega de un vehículo a un efectivo de la policía que no estaba legitimado para hacerlo, en el más irregular y clandestino trámite procesal.

Por todo ello, lo dispuesto en los arts. 248 del CP, 357 del CPP, ss. y cc., y demás normas citadas, **RESUELVO: I)** Ordenar el procesamiento sin prisión preventiva de Pablo Sebastián Flores, D.N.I. N° 12.697.076, de estado civil Casado, de 62 años de edad, de profesión abogado, de nacionalidad argentina, nacido en la provincia de San Juan, Argentina, el día

22/06/1958, domiciliado en Calle Los Platanos, C/13, M/F, B° CGT Rivadavia por el delito de Incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del c.p.) e/p de la administración pública.- **II)** Trabar embargo sobre los bienes del imputado hasta cubrir la suma de \$100.000 (pesos cien mil), a cuyo fin líbrese el mandamiento de pago correspondiente.- **III)** Protocolícese, déjese copia autorizada en los autos y notifíquese.-

PROTOCOLIZADO A FOJAS..... DEL TOMO.....

EN LIBRO PROCESAMIENTOS AÑO 2020

